



V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020010281.

Resolución 430/07164/20, de 17 de mayo de 2020, del Subsecretario de Defensa, sobre la adopción de medidas relativas al personal militar en las unidades, centros y organismos dependientes del Órgano Central y Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa, con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 430/04057/20, 11 de marzo de 2020, del Subsecretario de Defensa, se adoptaron medidas sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19.

Posteriormente, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este Real Decreto se habilita, en el artículo 4.3, a la Ministra de Defensa para dictar Instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de salud en todo el territorio nacional.

En consecuencia, por Instrucción de 15 de marzo de 2020 la Ministra de Defensa estableció medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece una desescalada gradual de las restricciones adoptadas con motivo de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Ante este escenario de transición gradual es necesario una progresiva y segura reincorporación del personal militar a las unidades dependientes del Órgano Central y Organismos Autónomos, de modo que puedan recobrase gradualmente las actividades ordinarias anteriores a la declaración del estado de alarma, salvaguardando la seguridad sanitaria del personal militar. Para ello se hace necesario adoptar medidas de política de personal que puedan garantizar y asegurar la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La competencia en materia de política de personal militar se encuentra atribuida al Subsecretario de Defensa por el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Esta competencia también aparece recogida en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en cuyo artículo 8.1, se atribuye al Subsecretario de Defensa la dirección de la política de personal así como la política sanitaria en el ámbito del departamento.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general en el Órgano Central y Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual del personal militar a sus unidades, centros y organismos (UCO), aplicando las medidas que determinen las autoridades sanitarias en los distintos ámbitos geográficos donde este Ministerio desarrolla su actividad.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Las normas contenidas en esta resolución serán de aplicación al personal militar destinado o en comisión de servicio en el Órgano Central y Organismos Autónomos del



Ministerio de Defensa, excluido el Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias.

2. Queda excluido el personal militar que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar, cuyo régimen de jornada y horarios será regulado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

3. También queda excluido el personal militar destinado en el Órgano Central y Organismos Autónomos que preste servicios en las operaciones derivadas directamente de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo régimen de jornada y horarios serán regulados por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Tercero. No incorporación al trabajo.

No se incorporará a su UCO de destino, en ninguna de las modalidades previstas en esta resolución, el personal militar que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias, que deberán ser valoradas por los servicios sanitarios de la UCO.

1. Situación de baja temporal para el servicio por el COVID-19.

2. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con el COVID-19. En este caso, deberán contactar y seguir las indicaciones de los servicios sanitarios de su UCO de destino.

3. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación del militar que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de dos metros, durante un tiempo de al menos 15 minutos, de una persona enferma.

En estos casos se deberá contactar con los servicios sanitarios de su UCO de destino y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.

4. El personal militar perteneciente a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto al COVID-19, no se incorporará en las fases 0 y I.

La incorporación de este personal en fases posteriores estará supeditada al informe del servicio médico de la UCO y a la realización, en su caso, del correspondiente test, lo que será complementado cuando sea posible por una evaluación del servicio de prevención de riesgos laborales conforme a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad, de acuerdo con la evolución de las fases en cada unidad territorial.

Cuarto. Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud del personal militar, durante la vigencia de esta resolución, que regula las medidas de carácter organizativo de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales, para cuya asignación se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes factores:

1. La naturaleza de las funciones a desarrollar por las UCO.

2. La ubicación geográfica de la UCO.

3. La ubicación del personal en la UCO, ya sea en despachos, individuales o compartidos, o en zonas abiertas, debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.

4. El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.

5. La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

Quinto. Trabajo presencial, jornada de trabajo extraordinaria con motivo del COVID-19 y flexibilización horaria.

1. Se adoptará, con carácter general, y para la modalidad de trabajo presencial, una jornada de trabajo extraordinaria con motivo del COVID-19, a razón de siete horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 07:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes. Este horario se mantendrá hasta la entrada en vigor del horario de verano definido en el



artículo 9 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

2. La flexibilización de la jornada de trabajo será de aplicación en el horario de entrada y salida de las instalaciones del Ministerio de Defensa y Organismos Autónomos, con el objeto de evitar aglomeraciones y cualquier otro riesgo para la salud. El Jefe de UCO autorizará esta flexibilidad, atendiendo, en la medida de lo posible, a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional. En el caso de que varias unidades compartan instalaciones, la competencia para determinar los horarios escalonados de entrada y salida será asumida por la máxima autoridad con base en dicha instalación.

3. En los casos en los que en las modalidades de trabajo presenciales no resulte posible cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, o con cualquier otra medida de seguridad relativa al COVID-19 determinada por los correspondientes servicios sanitarios y de prevención de riesgos laborales, el trabajo en modalidad presencial se realizará por turnos, establecidos por el Jefe de UCO, en función de las circunstancias de la misma.

4. Los Jefes de UCO velarán por el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y horario que se establece en este apartado.

Sexto. Trabajo no presencial.

1. Las modalidades de trabajo presenciales podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con la modalidad de trabajo no presencial para facilitar la incorporación gradual mediante turnos hasta lograr la transición hacia la nueva normalidad.

2. Siempre que sea posible, se facilitará la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para el personal militar perteneciente a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto del COVID-19.

3. En aquellos casos que sea posible, se facilitará la prestación de trabajo en las modalidades no presenciales para aquel personal militar que justifique al Jefe de UCO que tiene a su cargo personas menores o mayores dependientes que se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

4. La prestación de los servicios en modalidades no presenciales, o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario extraordinarios del personal militar establecidos con motivo del COVID-19 en el apartado quinto, ni de sus retribuciones, debiéndose respetar las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Séptimo. Atención al público.

1. En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial se limitará el aforo y será precisa la cita previa a medida que las circunstancias permitan su implantación y sin perjuicio de la adecuada atención a los casos urgentes que lo precisen.

2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud en los términos que determinen las autoridades sanitarias y de lo contenido en la Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública, sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19, para la reincorporación presencial del personal.

Octavo. Reincorporación presencial gradual.

1. La reincorporación presencial será gradual atendiendo a las fases de la transición hacia una nueva normalidad recogidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020.

2. En la Fase 0 deberá estar presente en cada una de las UCO el personal que desempeña servicios imprescindibles para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, así como el que desempeñe cometidos para una adecuada adopción de medidas preventivas siguiendo los criterios y las directrices establecidos por las autoridades sanitarias.



Para el resto del personal hasta completar el total del destinado o en comisión de servicio de cada UCO se establece un porcentaje máximo de incorporación presencial en función de la Fase de desescalada declarada en la se encuentre el ámbito geográfico en el que se ubique.

Los porcentajes máximos que se establecen son los siguientes:

- a) Fase I: 20 %.
- b) Fase II: 40%.
- c) Fase III: 70%.

Al término de Fase III deberá estar presente el personal destinado o en comisión de servicio que corresponda en situación de normalidad, sin perjuicio de las directrices que determinen las autoridades sanitarias.

Para el cálculo del porcentaje no se tendrá en cuenta el personal que se encuentre en situación de baja temporal para el servicio, así como en aislamiento o sea declarado vulnerable con motivo del COVID-19, según la definición de este colectivo en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

3. Los Jefes de UCO, previo informe favorable de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, podrán, salvaguardando las restricciones sanitarias, superar los porcentajes máximos de personal establecidos en el punto anterior cuando, por la naturaleza de los servicios que se presten y las condiciones en que se desempeñen, pueda garantizarse para el personal presente en la misma las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes.

Noveno. *Reuniones.*

1. Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia, evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.

2. No se podrá asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre la UCO de destino, salvo por causas excepcionales y justificadas por cada Jefe de UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada fase.

Décimo. *Viajes.*

1. Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

2. No se permitirá viajar a unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre la UCO, salvo por causas excepcionales y justificadas por cada Jefe de UCO, de acuerdo con los criterios establecidas por el Ministerio de Sanidad en función de cada fase.

Undécimo. *Cursos y actividades formativas.*

Se podrán realizar aquellos cursos y actividades formativas que, atendiendo a las necesidades del planeamiento de la Defensa, autorice el Subsecretario de Defensa. En todo caso, el desarrollo de los cursos y actividades formativas serán compatibles y respetarán las medidas de protección que determinen las autoridades sanitarias.

Duodécimo. *Pruebas selectivas.*

Se podrán realizar aquellas pruebas selectivas que, atendiendo a las necesidades de planeamiento y reclutamiento de la Defensa, autorice el Subsecretario de Defensa, respetando en todo caso las medidas de protección que determinen las autoridades sanitarias.

Decimotercero. *Sujeción a las necesidades del servicio.*

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal militar a las necesidades del



servicio establecidas por el Jefe de UCO, que serán debidamente justificadas, motivadas e individualizadas, y de su disposición, cuando se le requiera, para la prestación de los cometidos encomendados al Ministerio de Defensa. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas y sanitarias que resulten necesarias.

Decimocuarto. *Efectos.*

La presente resolución deja sin efectos la Resolución 430/04057/20, de 11 de marzo, del Subsecretario de Defensa, sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19, en todo lo que se oponga a esta, y producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 17 de mayo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.